

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el 01 de marzo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 18 de marzo de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°0502

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00116-00

AMPARO DE POBREZA: ANA CRISTINA SERRATO NARANJO

ANA CRISTINA SERRATO NARANJO, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR**, en contra del señor Jhon Edison Salazar Martínez, el menor y la solicitante reside en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **ANA CRISTINA SERRATO NARANJO**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial a la abogada **DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR**, con C.C. 30.391.048, T.P. 115.987 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR**.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 047
Del 22-03-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5166f361105b0a88e9bdeccc6a65209b96fcbbf19768697107460f0cb2a7b59c4**

Documento generado en 18/03/2022 09:02:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**